



Expediente: PAOT-2021-1406-SPA-1114

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 4 5 0 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1406-SPA-1114** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *La instalación de una plancha de cemento en un área verde, afectando las raíces de tres individuos arbóreos, a los cuales se les vertió cemento, esto desde hace aproximadamente hace mes y medio (...)* señalo como presunto responsable comercio semifijo denominado "El Súper Taco" (...) [ubicación de los hechos: calle Rosa María Sequeira, esquina con calle Manuela Sáenz, sin número, afuera del Colegio de Bachilleres 04, colonia CTM Culhuacán VI Sección, Alcaldía Coyoacán, como referencia la contra esquina de Farmacia Virgo].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a la presunta colocación de una plancha de cemento en un área verde ubicada en calle Rosa María Sequeira, esquina con calle Manuela Sáenz, sin número, afuera del Colegio de Bachilleres 04, colonia CTM Culhuacán VI sección, Alcaldía Coyoacán, el cual afectó la raíz de 3 árboles, todo ello realizado por el puesto semifijo denominado "El Súper Taco".

Al respecto, el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados restaurando el área afectada, o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de restituir un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.



Expediente: PAOT-2021-1406-SPA-1114

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12450 -2022

Al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante el cual constató que el espacio que pertenecía a la jardinera o área verde de la calle Rosa María Sequeira fue sellada con concreto condición que continúa sobre la misma calle hasta topar con 4 árboles de nombre común fresno, a la altura de uno de los accesos del Colegio de Bachilleres; dichos sujetos arbóreos presentan condición buena y estructura susceptible de mejora, tres de ellos cuentan con cajetes de dimensiones aproximadas de 75 x 95 centímetros, el árbol restante cuenta con cajete irregular, observando sus raíces reprimidas con levantamiento de la banqueta.

Asimismo, en la referida diligencia el personal actuante constató que el puesto semifijo "El Súper Taco" ya no existe localizando en su lugar al denominado "Taquería Bachilleres 4", y al cuestionar en relación a los hechos denunciados al personal del establecimiento, manifestaron no conocer del tema motivo de denuncia, por lo que acudieron a un local ubicado en Manuela Sáenz, quien en relación a los hechos manifestaron que hace muchos años por parte del tianguis colocaron concreto en esa zona, sin embargo, desconocía sobre quiénes eran los responsables.

Por todo lo expuesto, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-9301-2022, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, implementar las acciones tendientes a la recuperación de la superficie ajardinada ubicada en calle Rosa María Sequeira, esquina con calle Manuela Sáenz, sin número, afuera del Colegio de Bachilleres 04, colonia CTM Culhuacán VI sección, en esa demarcación territorial, con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y proveer de los servicios ecosistémicos; ello debido a que corresponde a dicha autoridad la conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico y protección al ambiente, con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, así como, 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-9301-2022 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, implementar las acciones tendientes a la recuperación de la superficie ajardinada ubicada en calle Rosa María Sequeira, esquina con calle Manuela Sáenz, sin número, afuera del Colegio de Bachilleres 04, colonia CTM Culhuacán VI sección, en esa demarcación territorial.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, durante el cual constató que el espacio que pertenecía a la jardinera o área verde de la calle Rosa María Sequeira fue sellada con concreto condición que continúa sobre la misma calle hasta topar con 4 árboles de nombre común fresno, a la altura de uno de los accesos del Colegio de Bachilleres; dichos sujetos arbóreos presentan condición buena y estructura susceptible de mejora, tres de ellos cuentan con cajetes de dimensiones aproximadas de 75 x 95 centímetros, el árbol restante cuenta con cajete irregular, observando sus raíces reprimidas con levantamiento de la banqueta.



Expediente: PAOT-2021-1406-SPA-1114

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12450 -2022

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, constató que el puesto semifijo “El Súper Taco” ya no existe, localizando en su lugar al denominado “Taquería Bachilleres 4”, y al cuestionar en relación a los hechos denunciados al personal del establecimiento, manifestaron no conocer del tema motivo de denuncia, por lo que acudieron a un local ubicado en Manuela Sáenz, quien en relación a los hechos manifestaron que hace muchos años por parte del tianguis colocaron concreto en esa zona, sin embargo, desconocía sobre quiénes eran los responsables.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-9301-2022, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, implementar las acciones tendientes a la recuperación de la superficie ajardinada ubicada en calle Rosa María Sequeira, esquina con calle Manuela Sáenz, sin número, afuera del Colegio de Bachilleres 04, colonia CTM Culhuacán VI sección, en esa demarcación territorial, con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal y proveer de los servicios ecosistémicos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/LGGG